

53
y otorgaren en el tiempo que así las viéredes.
Y mandamos a las dhas Justicias no es convenientem-
ente usar el dho oficio hasta haber dado la dha fianza
con apremio que si le viéredes sea visto.
Constituíre por vuestros padrones para todos los
daños, y que aumentados, o disminuidos pongan
cobro en las dhas Es. y Autos con merced que
no se pierdan. Y mandamos que los autos y
escrituras que ante vos pasaren y otorgaren
como tal escrivamos aprobados guardando la
forma en esta nuestra Carta declarada, y no
otra manera a que fuerden presente y enq.
fuere puesto el lugar, día mes y año en que se
otorgaren y los testigos que a ello fueren presentes
y nuestro signo a tal como este ~~que~~ que no es dano
de que mandamos usen y no se otro valgan y hagan
fe en suso y fuera de él como Cartas y Escrituras
recomendadas y firmadas a mano de nuestro Es.
aprobado, y por quitar los perjuicios, fraudes, costas
y daños que se siguen de los contratos hechos con
juram. y celar sumisiones que se hacen cautelosa-
mente, mandamos no se oigan ni otorgado alguno
fho con juram. ni enq. se obliguen a buena fee
sin mal engaño, ni por donde lo alguno se so-
meta a la Jurisdicción Eclesiástica, pena de que si
lo hicierdes por el mismo fho en adelante no podan
ser más nuestro Es. aprobado, y si lo viéredes
sea in huido por falvaso y nula y venencia
ni declaración. Y mandamos a los Comestres, Jus-
ticias y recaudadores, Caballeros, escuderos, oficia-
les y hombres buenos, y Personas particulares de las
Ciudades, Villas, y Lugares donde con licencia nues-
tra usaredes el dho oficio a nuestro Es. aprobado
o guarden y hagan guardar todas las honras
gracias, mercedes, preeminencias, libertades,